

Constancia secretarial: Manizales, 11 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el escrito de demanda, con acta de reparto del 06 de septiembre de la presente anualidad, para resolver.

Anexos: Demanda, Pagaré sin número por \$1.100.000, Certificado de Existencia y Representación Legal COOMEDUCAR, Poder con prueba del mensaje de datos, Solicitud de asociación demandado, solicitud de medidas previas, Certificado de existencia y representación Gestión Legal Abogados SAS.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES “COOMEDUCAR” con NIT 830.508.248-2 representada por CESAR AUGUSTO GÓMEZ GONZÁLEZ, frente a VÍCTOR ALFONSO VÁSQUEZ ROMÁN identificado con C.C. No.1.053.776.148.

TÍTULO EJECUTIVO

Como título ejecutivo fue aportada copia digital del PAGARÉ SIN NÚMERO por valor de \$1.100.000, con fecha de vencimiento 21 de junio de 2022, para cancelar en Manizales, suscrito por el demandado a favor de COOMEDUCAR.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El pagaré base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES “COOMEDUCAR” y en contra de VÍCTOR ALFONSO VÁSQUEZ ROMÁN, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el pagaré sin número:

a- UN MILLÓN CIEN MIL PESOS M/CTE (\$1.100.000), por concepto de capital.

b- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 22 de junio de 2022 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022; el demandado dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al DR. CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ portador de la T.P. No. 178.921 del C.S.J. para actuar en representación de la cooperativa, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76740cf2f2e69fb8c37503fed05c071374e028568d7da5175dc8fb8b7754e1e5**

Documento generado en 13/10/2022 02:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>